

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0679-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un numeral al artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Miguel Carrillo Cubillas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	29 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS

Establecer la regulación para los casos en los que deberá izarse la Bandera Nacional a media asta como símbolo de luto a nivel, nacional, estatal y municipal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-B del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse: I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: 1 al 52 II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: 1 al 32 No tiene correlativo	DECRETO QUE ADICIONA UN NUMERAL AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES. ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un numeral al Artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, La Bandera y el himno Nacionales, para quedar como sigue: Artículo 18.- ...: I. 1 al 52 II. 1 al 32 III. Uso de la Bandera Nacional a media asta por luto nacional, estatal o municipal.



No tiene correlativo

La Bandera Nacional deberá izarse a media asta como símbolo de luto en los siguientes casos:

1. Luto nacional. Por decreto del Ejecutivo Federal, cuando se conmemoren acontecimientos de gran trascendencia para la Nación o se rinda homenaje a personas cuya memoria sea reconocida de manera oficial en todo el país.

2. Luto estatal. Por acuerdo del titular del Poder Ejecutivo de una entidad federativa, en los edificios públicos y espacios oficiales de dicha entidad, cuando se conmemoren hechos de especial relevancia local o se rinda homenaje a personas distinguidas del estado.

3. Luto municipal. Por determinación del ayuntamiento respectivo, en los edificios y espacios públicos municipales, cuando se recuerden acontecimientos o se rinda homenaje a personas de relevancia histórica, cultural o social para la comunidad.

El izamiento a media asta consistirá en colocar la Bandera Nacional a la mitad de la asta correspondiente, desde el inicio de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

jornada cívica y hasta la conclusión de la misma.

En todos los casos, la declaratoria de luto deberá ser publicada en los medios oficiales de comunicación gubernamental y observarse con respeto, dignidad y solemnidad.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lucrecia Hermoso Santamaría.